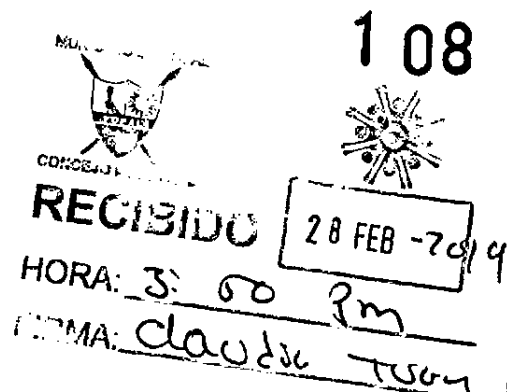


 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT 844.000.733-4	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		 E A A A Y	
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

810.16.01.03630.19
Yopal, 27 de febrero de 2019

Señora
PILAR OSPINA RODRÍGUEZ
Secretaria General Concejo Municipal
Dirección: Diagonal 15 No 15-21
Correo: concejomuniyopal@hotmail.com
Yopal, Casanare



Ref.: Respuesta a comunicación con radicado interno No. 2019200812 de fecha 22 de febrero de 2019.

Respetuoso saludo:

Como es de conocimiento público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios intervino la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, a través de la Resolución No. SSPD – 20131300012555 del 03 de mayo de 2013, se ordenó la toma de posesión con fines liquidatorios, etapa de administración temporal, de conformidad con las facultades legales y con base en las causales previstas en los numerales 59.1 y 59.2 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994. En virtud de ello, el artículo 1° del Decreto 556 de 2000, mediante el cual se reglamentó el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, establece que en la toma de posesión para la administración de las empresas de servicios públicos domiciliarios, se aplicarán en cuanto sean pertinentes, las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo tanto, los haberes y administración de la EAAAY EICE ESP está en cabeza del Agente Especial, bajo la coordinación y vigilancia de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la SSPD.

Es por esta razón, que el control político desde el sentido estricto del Acto Legislativo 01 de 2007, que modificó el artículo 135 de la Constitución Política de Colombia, para nuestro caso, sólo operaría en el ejercicio del cumplimiento del deber del Estado en asegurar la prestación eficiente de los servicios a nuestro cargo a todos los habitantes de Yopal, siendo esta la situación reglada en el artículo 365 de la norma en cita.

Conforme a lo solicitado por su despacho en oficio No. 000.04.01-0062 de fecha 22 de febrero de 2019, mediante el cual solicita una serie de información, la EAAAY EICE ESP da respuesta a su petición conforme a lo siguiente:

- 1) Desde el inicio de la interventoría la EAAAY a la fecha cuántas sanciones ha tenido la empresa por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; especificando ¿Razón de la intervención, valor y cuál fue el resultado de la defensa jurídica?

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

No.	RADICADO	RAZONES JURIDICAS	VALOR CANCELADO POR LA EAAAY
1	Investigación Administrativa No. 2015815420100993E Resolución No. 20168150086045	FALTA DE RESPUESTA O RESPUESTA TARDIA DISPUESTA EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. Mediante escritos radicados bajo los números 20165290163232, 20168100098852 y 20168100145862 del 16, 22 de marzo y 21 de abril respectivamente de 2016 radicados ante la SSPD, la EAAAY EICE ESP ejerció la defensa respectiva dentro del proceso.	(\$2.068.362,00)
2	Investigación Administrativa No. 201481542010127 2E Resolución 20158150144475	Por Cargo Único FALTA DE RESPUESTA O RESPUESTA TARDIA DISPUESTA EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. Mediante radicado SSPD No 20158100127282 del 12 de marzo de 2015 la EAAAY EICE ESP ejerció la defensa respectiva dentro del proceso.	(\$2.734.163)
3	Investigación Administrativa No. 201244035060016 0E	Por los cargos: 1) PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL ARTICULO 136 DE LA LEY 142 DE 1994 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, POR FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR FALTA DE CONTINUIDAD 2) PRESUNTO SUMINISTRO DE AGUA NO APTA PARA CONSUMO HUMANO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1575 DE 2007 Y LA RESOLUCION 2115 DE 2007 DEL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL. Mediante escritos con radicados 20125290423862 del 2012-08-31, 201352901544942 del 9-04-2013 y 20135290163832 del 2013-04-15 la EAAAY EICE ESP ejerció la defensa respectiva dentro del proceso.	\$ 1.719.572
4	Investigación Administrativa No. 201244035060015 6E Resolución No. 20144400020465	Por los cargos de PRESUNTA REALIZACION DE COBROS NO AUTORIZADOS POR SERVICIOS NO PRESTADOS E IMPOSICION DE PRESUNTAS RESTRICCIONES INJUSTIFICADAS PARA EL INGRESO AL SITIO DE DISPOSICION FINAL, en relación a los cargos endilgados la EAAAY EICE ESP ejerció la defensa respectiva dentro del proceso.	\$ 859.786
5	Investigación Administrativa No. 2013815420100503E Resolución No. 20138150189295	Decidida de fondo mediante la Resolución No. 20138150189295 del 2013-11-18 imponiendo a la EAAAY EICE ESP sanción correspondiente por la INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY 142 DE 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 en concordancia con el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996, mediante oficio con radicado 201381002399752 del 28 de mayo de 2013 la EAAAY EICE ESP ejerció la defensa respectiva dentro del proceso.	\$ 2.881.283
6	Investigación Administrativa No. 2013440350600002E Resolución No. 201344000032245	El cargo único de PRESUNTA OMISION EN EL REPORTE AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION - SUI- DE LA INFORMACION TARIFARIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2011 Y 2012, mediante escrito No 20135290355652 del 2013-18-07 la EAAAY EICE ESP ejerció la defensa respectiva dentro del proceso.	\$ 6.157.261

De las seis (6) sanciones administrativas que ha sido objeto la EAAAY EICE ESP, cabe indicar que tres (3) de ellas, números 4, 5 y 6 obedecieron a hechos ocurridos con anterioridad a la toma de posesión de la empresa (03 de mayo de 2013), sin embargo, la sanción y pago se dio durante los años de intervención.

2) En el caso de existir sanciones, cuáles han sido objeto de acciones de repetición disciplinaria y administrativas sobre los funcionarios.

- a) A la fecha la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, no adelanta ninguna acción de repetición en contra de funcionarios o ex funcionarios de la EAAAY EICE ESP, en relación con las sanciones administrativas, por las siguientes razones:

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT. 844.006.736-4	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		 E A A A Y	
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
				Versión 05

En jurisprudencia del Consejo de Estado, se ha precisado que la prosperidad de la Acción de Repetición está sujeta a que se acrediten los siguientes requisitos:

- ✓ La existencia de condena judicial o acuerdo conciliatorio que imponga una obligación a cargo de la entidad estatal correspondiente;
- ✓ El pago de la indemnización por parte de la entidad pública;
- ✓ La calidad del demandado como agente o exfuncionario del Estado demandado;
- ✓ La culpa grave o el dolo en la conducta del demandado;

Se debe demostrar que la conducta dolosa o gravemente culposa hubiera sido la causante del daño antijurídico. Para el tipo de sanciones en procesos administrativos la acción de repetición no aplica.

De otra parte, de las seis (6) sanciones impuestas por la SSPD, en tres (3) de ellas (números 1, 2 y 5) se tiene en curso procesos disciplinarios; sobre los otros tres (3) casos (números 3, 4 y 6) se está determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos a fin de establecer la procedencia de inicio de investigación disciplinaria.

b) En la actualidad cursa un proceso sancionatorio de la SSPD dentro del expediente No. 2016440350600087E con Resolución No. 20184400097775 del 23 de julio de 2018, en la suma de \$293.746.992, que no está en firme, sobre el cual se manifiesta lo siguiente:

- ✓ Los hechos acaecidos objeto de la sanción corresponden a las visitas realizadas por funcionarios de la SSPD en junio y diciembre de 2015.
- ✓ La decisión fue objeto de defensa judicial en todas sus etapas.
- ✓ La multa impuesta fue objeto de recurso de reposición y en este momento esta para su verificación y estudio por parte de la SSPD.
- ✓ **La decisión no está aún en firme.**
- ✓ En caso de confirmarse la misma, cabe el recurso de apelación que será interpuesto en su oportunidad por la empresa.
- ✓ De mantenerse la sanción, se tiene la directriz de iniciar las investigaciones disciplinarias contra el Agente Interventor, la Directora de Aseo y los profesionales y tecnólogos que en su momento tuvieron responsabilidad del manejo del relleno sanitario el Cascajar para el año 2015.
- ✓ De no ser favorables recursos, la Empresa dispone de las acciones judiciales.

3. *Presentar informe o propuesta que se haya llevado a la Alcaldía para el cese de la intervención.*

No son procedentes acciones en tal sentido de parte la Empresa, por cuanto cada entidad dentro de su competencia debe cumplir y velar dentro de sus funciones constitucionales y legales.

4

4. Desde la fecha en la que fue intervenida la Empresa por la Superservicios ¿En cuántos procesos ha habido fallo condenatorio en contra de la EAAAY EICE ESP? Hacer un cuadro con la siguiente información (...)

PROCESOS JUDICIALES EAAAY FALLO CONDENATORIO					
#	AUTORIDAD JUDICIAL	N° EXPEDIENTE	SÍNTESIS DEL CASO	VALORES PAGADOS EAAAY	ESTADO ACTUAL
1	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	2016-165	INDEMNIZACION POR TERMINACIÓN UNILATERAL Y SIN JUSTA CAUSA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR ACCIDENTE LABORAL DE TRABAJADOR OFICIAL		MEDIANTE SENTENCIA DEL 9 DE JULIO DE 2015. SE ORDENÓ: CONDENAR A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL, EN COSTAS EN UN 50% EN FAVOR DEL ACTOR FIJANDO COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.
2	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	2013-0032	PAGO DE ACREENCIAS LABORALES, DE TRABAJADOR CUYO VINCULO LABORAL EXISTÍA CON LA EMPRESA INISA COLOMBIA S.A.S, PERO EN SOLIDARIDA ES VINCULADA LA EAAAY EICE ESP	23.357.374	SENTENCIA EJECUTORIADA
3	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	2013-0032	PAGO DE ACREENCIAS LABORALES, DE TRABAJADOR CUYO VINCULO LABORAL EXISTIA CON LA EMPRESA INISA COLOMBIA S.A.S, PERO EN SOLIDARIDA ES VINCULADA LA EAAAY EICE ESP	17,679,777	PAGO PARCIAL / SENTENCIA EJECUTORIADA
4	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	2013-0031-2013-032-2013-034-2013-0159	PAGO DE ACREENCIAS LABORALES, DE TRABAJADOR CUYO VINCULO LABORAL EXISTIA CON LA EMPRESA INISA COLOMBIA S.A.S, PERO EN SOLIDARIDA ES VINCULADA LA EAAAY EICE ESP	\$143,846,251	SENTENCIA EJECUTORIADA
5	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE YOPAL	2011-00223-01	REPARACIÓN DIRECTA - DAÑOS SUFRIDOS POR LA FALTA DE SEÑALIZACION DE UNA OBRA ADELANTADA POR LA EAAAY EICE ESP	\$59,760,749	SENTENCIA EJECUTORIADA
6	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	2013-00300	PAGO DE ACREENCIA LABORALES - LICENCIA DE MATERNIDAD	\$85,337,407	SENTENCIA EJECUTORIADA
7	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	2006-00159-01	REPARACIÓN DIRECTA - LESIONES PERSONALES SUFRIDAS POR ACCIDENTE	\$9,694,100	SENTENCIA EJECUTORIADA
8	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	2014-0164-00	PAGO DE ACREENCIAS LABORALES - CONTRATO REALIDAD	\$2,000,650	SENTENCIA EJECUTORIADA
9	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	2012-0202	ACUERDO CONCILIATORIO - VINCULACION DE LA EAAAY EICE ESP SOLIDARIAMENTE	\$10,000,000	ARCHIVADO
10	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	2015-0026	ACUERDO CONCILIATORIO - VINCULACION DE LA EAAAY EICE ESP SOLIDARIAMENTE	\$10,000,000	ARCHIVADO
11	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	2012-201	ACUERDO CONCILIATORIO - VINCULACION DE LA EAAAY EICE ESP SOLIDARIAMENTE	\$10,000,000	ARCHIVADO
12	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL	2015-027	PAGO DE ACREENCIAS LABORALES, DE TRABAJADOR CUYO VINCULO LABORAL EXISTIA CON LA EMPRESA INISA COLOMBIA S.A.S, PERO EN SOLIDARIDA ES VINCULADA LA EAAAY EICE ESP	\$10.000.000	SENTENCIA EJECUTORIADA
13	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	2017-0259	LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL	\$ 737.717	SENTENCIA EJECUTORIADA

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT 844.000.735-4	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		 E A A Y	
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

De los 13 procesos judiciales en los cuales ha sido condenada la EAAAY EICE ESP, diez (10) de ellos (números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12) obedecen a hechos acaecidos con anterioridad a la intervención (03 de mayo de 2013) pero el fallo y pago se dio en los años de la intervención.

Cabe indicar igualmente, que en la gran mayoría de los fallos donde fue condenada la EAAAY EICE ESP obedece a procesos en donde, fue llamada en solidaridad por hechos de terceros (contratistas) no por actos propios de funcionarios de la empresa.

5. *Con relación al nombramiento de la Directora Comercial Dra. YASMID CALDERÓN OVIEDO sírvase informar a) lugar de nacimiento b) cedula de ciudadanía c) ultima empresa donde laboro y ciudad d) lugar donde ejerció el derecho al voto en la última contienda laboral e) criterios para su nombramiento f) nombre de los funcionarios de la EAAAY que tienen el perfil profesional para el cargo de Director Comercial*

Conforme a lo existente en la hoja de vida de la Directora Comercial, podemos indicar lo siguiente:

- a) Nombre completo: Yasmid Calderón Oviedo
- b) Lugar de nacimiento: Espinal (Tolima)
- c) Cédula de ciudadanía No.: 65.699.754 de Espinal (Tolima)
- d) Última empresa donde laboró y ciudad: Acuecar S.A. E.S.P., Carmen de Bolívar (Bolívar)
- e) Lugar donde ejerció el derecho al voto en la última contienda laboral: No figura esta información en su hoja de vida
- f) Criterios para su nombramiento: Amplia experiencia Especifica (Mas de 26 años) en Servicios Públicos; con título de Administradora Financiera, con trayectoria en Gestión Comercial tales como Coordinadora Comercial, Servicio al Cliente Comercial, Jefe de Área Comercial, Líder División Comercial, Líder de Proceso de Gestión Comercial en Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- g) El Director Comercial en la EAAAY EICE ESP tiene los siguientes requisitos:
 - a. Estudios: Título de formación profesional en áreas económicas – administrativas, ingeniería industrial, derecho, mercados o afines a las disciplinas mencionadas.
 - b. Experiencia: Tres (3) años de experiencia relacionada con el cargo o similares.

Si bien es cierto, en la empresa existen personas con el título en distintas áreas económicas, administrativas y afines, lo cierto es, que ninguna de ellas cumple con la experiencia profesional relacionada para el cargo de Director Comercial de tres (3) años, por lo tanto, no se estaría cumpliendo con los requisitos exigidos para el cargo.

6. *De acuerdo con las razones que motivaron la intervención de la EAAAY ¿qué condiciones no se han cumplido para que la Superservicios devuelva la Empresa al Municipio?*

Es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la competente para evaluar este aspecto.



	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
		Versión 05		

7. *¿Cuál es el plan de trabajo proyectado, para subsanar el 100 por ciento de los motivos que dieron origen a la intervención de la Empresa?*

La EAAAY EICE ESP ha orientado sus acciones y actividades prioritarias a garantizar la prestación de los servicios a cargo: Acueducto, Alcantarillado y Aseo en desarrollo de su objeto social y en cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia. Así mismo, la empresa debe velar y cumplir con las disposiciones de intervención de la Superservicios; dentro de las funciones de inspección, vigilancia y control. De otra parte, la Empresa ha orientado sus acciones a superar las condiciones que le dieron causa a la intervención y en este sentido la gestión y el direccionamiento dado a todo el equipo de colaboradores de la empresa, es lograr con empeño y la mejor gestión, los resultados que nos permitan cumplir con este objetivo. Podemos decir que hoy, se ha logrado de manera significativa mejorar las condiciones de la prestación especialmente en lo que respecta a los indicadores de gestión técnico operativa.

Igualmente es importante recalcar, que la EAAAY suscribió con la Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios un Acuerdo de Gestión en el cual se establecieron acciones de mejora y de mantenimiento en los componentes administrativo, financiero, comercial, técnico - operativo y reporte de información al SUI, que permitan mantener la eficiencia en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para ello se estableció una línea base resultado de visita de inspección realizada del 17 al 19 de julio de 2018, y a partir de allí se concertaron e identificaron objetivos, acciones, indicadores, metas y plazos. El Acuerdo de Gestión tiene establecido la presentación de informes bimestrales de seguimiento a los compromisos adquiridos, los cuales son monitoreados por la Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

8. *¿En qué fecha se presume, la Superservicios devuelve la Empresa al Municipio?*

No tenemos conocimiento al respecto. Reiteramos que es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios quien toma la decisión al respecto.

Conforme a lo anterior el Agente Especial de la EAAAY EICE ESP atiende y da respuesta al cuestionario enviado en la citación a la plenaria del Concejo Municipal en los términos dispuestos en el oficio No. 000.04.01-0062 de fecha 22 de febrero de 2019.

Sin otro particular,


JORGE ERNESTO GÓMEZ SILVA
 Agente Especial EAAAY EICE ESP

Elaboró: Liliana Alarcón/Apoyo oficina Jurídica EAAAY EIC ESP
 Revisó.: Etelvina Briceño/Asesora Jurídica EAAAY EIC ESP
 VoBo.: José Andrés Corredor Gaitán / Director Administrativo y Financiero
 GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental